

#450

#424

Res. que aprueba el convenio de intercambio cultural  
entre la Rep. Dom. y la Rep. de Venezuela. -

31-3-69



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00072 .

Santo Domingo de Guzmán  
12 de Marzo de 1969

*Apud. Exp. P. P. P.  
Marzo 18-1969*

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, suscrito por las dos - naciones en la Cancillería Dominicana, el día 7 de febrero de 1969.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

jlq.

00072

Santo Domingo de Guzmán  
12 de Marzo de 1969

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, suscrito por las dos - naciones en la Cancillería Dominicana, el día 7 de febrero de 1969.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

jlg.

N.º 11166

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

11 MAR 1969

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidentes:-

Se permite someter al Congreso Nacional, para fines de ratificación, de conformidad con el inciso 6 del artículo 55 de la Constitución de la República, el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, suscrito por las dos naciones en la Cancillería Dominicana, el día 7 de febrero de 1969.

Por medio de este importante instrumento internacional, inspirado en el creciente anhelo de hacer más eficaz y dinámica la tradicional solidaridad imperante entre los pueblos de la República Dominicana y de la República de Venezuela, se promoverá un intercambio cultural entre las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas, estableciéndose, además, que los profesionales graduados en uno de los dos países, después de haber ejercido durante cinco años en el país de origen, podrán ejercer la profesión en el otro, luego de cumplir los requisitos legales, vigentes en ambos países.

El impulso que recibirá el ritmo de aproximación espiritual y cultural de estos pueblos, no sólo será cada vez más intenso y vigoroso, sino que contribuirá a lograr en

.../...



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

un futuro no lejano la más perfecta identificación de los dos países.

Por las razones precedentemente indicadas, no permito obviar la seguridad de que los señores legisladores, le impartirán su voto aprobatorio al Convenio Cultural que someto a su consideración.-

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

## R E S U E L V E :

UNICO: aprobar el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Con el propósito de vincular aún más a los pueblos de la República Dominicana y de Venezuela, los Gobiernos de los dos países han decidido firmar un Convenio de Intercambio Cultural y, para tal fin, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Dominicana, al señor Dr. Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.--

El Presidente de la República de Venezuela, al señor Luis Ignacio Sánchez Tirado, Embajador de la República de Venezuela en la República Dominicana.--

Quienes, luego de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

Las Altas Partes Contratantes tomarán iniciativa por los



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 19 69  
REGISTRADA con el Número 961  
en el folio 157 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
veis Hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzman, 12 de mayo 1969  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela. PAG. 2

medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio cultural y de manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países y, asimismo, promoverán en general, la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones o instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de ambos países.-

ARTICULO 11

Las Altas Partes Contratantes favorecerán y apoyarán, dentro de los recursos de que puedan disponer para el efecto, visitas, de uno a otro país, de científicos, profesores, investigadores, técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas y deportistas que desarrollen alguna misión inspirada en los objetivos de este Convenio.

Las Personas postuladas para estas visitas deberán ser debidamente calificadas por las autoridades competentes más representativas de ambos países.-

ARTICULO 111

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueren invitados por los establecimientos similares, o por centros o institutos de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.-

Para obtener esta exención, el portador del pasaporte exhibirá al jefe de la Misión Diplomática o Consular, que debe otorgar la visación, una constancia expedida por la autoridad competente en la que se especifique, en forma fehaciente, que va ingresar a un establecimiento educacional para iniciar o proseguir sus estudios.-



LEGISLATURA DEL 2da 1969  
REGISTRADA con el número 261  
en el folio 157 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 1  
261 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 12 de Mayo 1969  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela. PAG. 3

Los nacionales de uno de los países contratantes que estudien en el otro gozarán durante el período escolar de los mismos derechos y facilidades que los estudiantes nacionales en las Universidades, Escuelas y demás institutos educativos en que se hallen cursando estudios.

## ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes favorecerán la creación de cursos especiales o la ampliación de los ya existentes, para la mayor difusión en los centros de enseñanza, de la historia, la geografía, la ciencia, la literatura y las artes.-

## ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, la concesión de becas a los nacionales de la Otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.-

## ARTICULO VI

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Altas Partes Contratantes a favor de los dominicanos y venezolanos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte para el ingreso a estudios superiores o la continuación de dichos estudios.

## ARTICULO VII

Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Altas Partes Contratantes a favor de dominicanos y venezolanos debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República Dominicana y en Venezuela para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.-

## ARTICULO VIII

12 LEGISLATURA DEL 1969  
REGISTRADA con el Número 961  
en el folio 157 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
veinte hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de Mayo 1969.  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO. Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela. PAG. 4

Los profesionales graduados en uno de los dos países, después de haber ejercido durante cinco años en el país de origen, podrán ejercer la profesión en el otro, luego de cumplir los requisitos legales, - vigentes en ambos países.-

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones dominicanas en Venezuela y venezolanas en la República Dominicana y, con tal fin los objetos destinados a dichas exposiciones serán admitidos de acuerdo con las facilidades previstas por la ley de Aduanas de cada país, referida específicamente a la introducción de efectos con carácter temporal.-

Los derechos se pagarán si los efectos fueren nacionalizados o se les diere un destino distinto a aquel para el cual fueron admitidos temporalmente.-

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes propiciarán toda clase de facilidades y exonerarán de impuestos, siempre que procedan de uno de los dos países y de acuerdo con lo previsto en el Artículo IX de este Convenio, los objetos destinados a las ferias de libros, de obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, dominicanos en Venezuela y venezolanos en la República Dominicana, como un medio de intensificar el intercambio de producciones intelectuales. Entre otras - iniciativas estimularán especialmente el sistema de exposiciones periódicas de libros dominicanos y venezolanos.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los Institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos Institutos tendrán las atribuciones que correspondan a las entidades de esta clase según Convenios Internacionales vigentes de Intercambio Cultural. Corresponderá también a estos Institutos proporcionar datos e informaciones a los dominicanos y venezolanos interesados en el conocimiento de ambos países.-



LEGISLATURA DEL 2da 1a  
REGISTRADA con el Número 157  
en el folio 157 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
202 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 12 de Noviembre  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela.

PAG. 5

ARTICULO XII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que por lo menos en las Bibliotecas Nacionales de la República Dominicana y Venezuela haya una sección bibliográfica dominicana y venezolana, lo más completa posible, la que se mantendrá al día mediante el intercambio de libros, informaciones periódicas, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas.-

ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, discos, películas, noticiarios cinematográficos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país. Este intercambio será patrocinado por ambos Gobiernos y las Instituciones Culturales respectivas, y gozarán de la exoneración de toda clase de derechos e impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo IX de este Convenio.-

ARTICULO XIV

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XV

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias respectivas de ambos países, a fin de que los esfuerzos de investigación realizados en un país sean conocidos en el otro.-

Dentro de este mismo propósito se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones y de los resultados y soluciones a que se haya llegado, entre los Institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social de ambos países.-



REGISTRADA con el Número 461 DEL 1969  
en el folio 157 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 1  
245 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 17 de Mayo 1969  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela. PAG. 6

ARTICULO XVI

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.-

ARTICULO XVII

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación que se efectuará en la ciudad de Santo Domingo dentro del mas breve plazo posible.-


Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciario en cualquier momento; pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

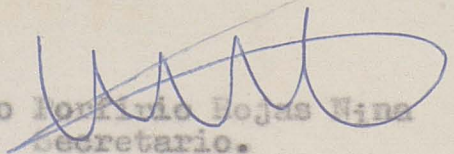
En fé de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

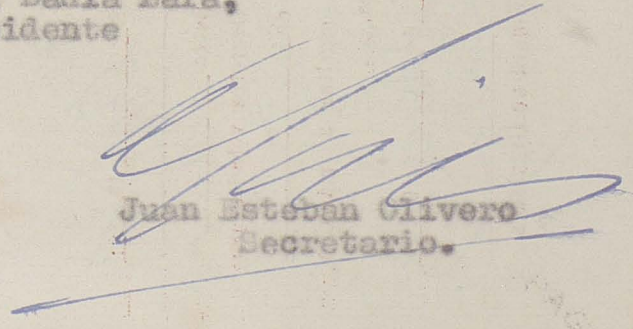
Por el Gobierno de la  
República Dominicana;

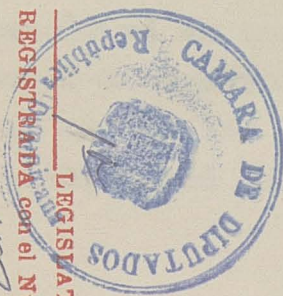
Por el Gobierno de la  
República de Venezuela:

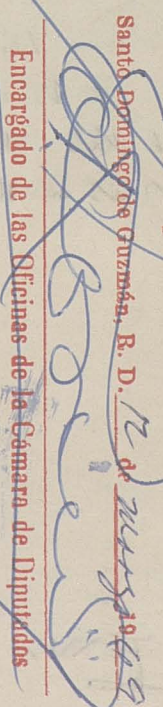
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.-

  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

  
Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario.

  
Juan Esteban Olivero  
Secretario.



LEGISLATURA DEL Ord. 1969  
REGISTRADA con el Número 961  
en el folio 157 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
221 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 12 de marzo 1969  
  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**"AÑO DE LA PRODUCCION"**

Núm: **15160**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

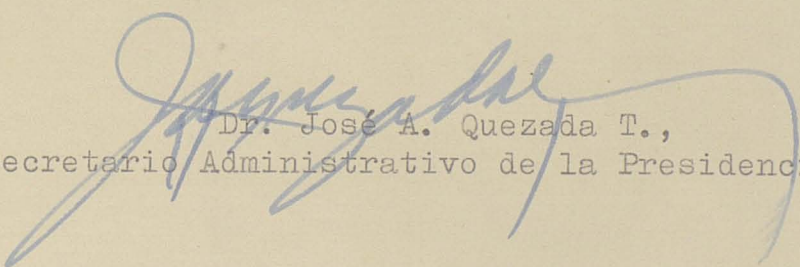
**31 MAR 1969**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 88, de fecha 18 de marzo de 1969, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de - Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1969, y registrada bajo el No.421.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: **15160**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

**31 MAR 1969**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 88, de fecha 18 de marzo de 1969, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1969, y registrada bajo el No.421.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: **15160**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

**31 MAR 1969**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 88, de fecha 18 de marzo de 1969, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1969, y registraña bajo el No.421.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT  
ma/ecc.

Núm. 00088

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
18 de marzo de 1969

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, suscrito por las dos naciones en la Cancillería Dominicana, el día 7 de febrero de 1969.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

omr

Núm. 00087

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
18 de marzo de 1969

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.72, de fecha 12 de marzo en curso, y del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, suscrito por las dos naciones en la Cancillería Dominicana, el día 7 de febrero de 1969.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución Aprobatoria fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

00072

Santo Domingo de Guzmán  
12 de Marzo de 1969

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, suscrito por las dos naciones en la Cancillería Dominicana, el día 7 de febrero de 1969.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

jlq.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y el ejercicio de las atribuciones que le confiere;

### RESUELVE:

UNICO: aprobar el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, que copiado a la letra dice así:

#### CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Con el propósito de vincular aún más a los pueblos de la República Dominicana y de Venezuela, los Gobiernos de los dos países han decidido firmar un Convenio de Intercambio Cultural y, para tal fin, han nombrado sus plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Dominicana, al señor Dr. Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Venezuela, al señor Luis Ignacio Sánchez Tirado, Embajador de la República de Venezuela en la República Dominicana.

Quienes, luego de canjear sus respectivos plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO 1o.

Las Altas Partes Contratantes tomarán iniciativa por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio cultu-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela;

VISTO el Artículo 27 inciso 14 de la Constitución de la República, promulgada el día 28 de noviembre de 1966 y el ejercicio de las atribuciones que le confiere;

RESUELVE:

UNICO: aprobar el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela, que copiado a la fecha tiene así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL  
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y  
LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Con el propósito de vincular aún más a los pueblos de la República Dominicana y de Venezuela, los Gobiernos de los dos países han decidido firmar un Convenio de Intercambio Cultural y, para tal fin, han acordado sus planes respectivos, a saber:

El Presidente de la República Dominicana, el señor Dr. Joaquín Balaguer, y el Presidente de la República de Venezuela, el señor RFA...

El Presidente de la República de Venezuela, el señor Luis...

El presente convenio, en sus respectivas partes, que...

ARTICULO 1o.

El presente convenio tiene carácter de confidencial y...

14  
LEGISLATURA Ord. de 19 69  
REGISTRADA AL No. 4745  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y copia de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos (2)  
páginas por línea.....  
Santa Domingo, D.R., a los 18 días del mes de Mayo de 1969  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela. PAG. 2.

y de manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países y, asimismo, promoverán en general, la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones o instituciones científicas, literarias, artísticas periodísticas y deportivas de ambos países.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes favorecerán y apoyarán, dentro de los recursos de que puedan disponer para el efecto, visitas, de uno a otro país, de científicos, profesores, investigadores, técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas y deportistas que desarrollen alguna misión inspirada en los objetivos de este Convenio.

Las personas postuladas para estas visitas deberán ser debidamente calificadas por las autoridades competentes más representativas de ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueren invitados por los establecimientos similares, o por centros o institutos de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Para obtener esta exención, el portador del pasaporte exhibirá al jefe de la Misión Diplomática o Consular, que debe otorgar la visación, una constancia expedida por la autoridad competente en la que se especifique, en forma fehaciente, que va a ingresar a un establecimiento educacional para iniciar o proseguir sus estudios.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela.

Y de mutua acuerdo se comprometen a estimular la realización de vi-  
sitas y cursos de profesores y estudiantes, el envío de publicaciones  
y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la ac-  
tividad cultural que desarrollan ambos países y, asimismo, promoverla  
en general, la comunicación que redunde en beneficio del mejor conoci-  
miento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias,  
artísticas periodísticas y deportivas de ambos países.

ARTICULO II

Las listas de personas contratadas favorables y desfavorables  
de los recursos de que pueden disponer para el efecto, visitas, de uno  
a otro país, de académicos, profesores, investigadores, científicos, es-  
tadísticos, artísticos, escritores, periodísticos y deportivos que desarro-  
llen alguna actividad inscrita en los objetivos de este Convenio.

Las personas contratadas para estas visitas serán de acuerdo con las  
listas elaboradas por las autoridades competentes de cada país.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técni-  
cas y otros centros educativos que fueren invitadas por las autoridades  
científicas, o por centros e institutos de cultura de uno de los  
países contratados para dictar cursos o conferencias, o para dictar  
investigaciones o trabajos en el otro, estarán exentos del pago de de-

tas de pasaje y de otros gastos de transporte, de igual manera  
de las autoridades de Universidades, Colegios y Escuelas Técnicas  
que fueren a iniciar o seguir sus cursos.

*JM*  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. *475*  
en el folio *19*  
de *69*  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos: *Diez*  
y consta de *18* párcos.  
Notas escritas en máquina o en razón de dos párcos.  
Santo Domingo, *18* de *Mayo* de *69*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela. PAG. 3

Los nacionales de uno de los países contratantes que estudien en el otro gozarán durante el período escolar de los mismos derechos y facilidades que los estudiantes nacionales en las Universidades, Escuelas y demás institutos educativos en que se hallen cursando estudios.

## ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes favorecerán la creación de cursos especiales o la ampliación de los ya existentes, para la mayor difusión en los centros de enseñanza, de la historia, la geografía, la ciencia, la literatura y las artes.

## ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, la concesión de becas a los nacionales de la otra parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

## ARTICULO VI

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Altas Partes Contratantes a favor de los dominicanos y venezolanos, serán reconocidos en el territorio de la otra parte para el ingreso a estudios superiores o la continuación de dichos estudios.

## ARTICULO VII

Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Altas Partes Contratantes a favor de dominicanos y venezolanos debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República Dominicana y en Venezuela para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Interacción Cultural entre la República Dominicana y la República de Venezuela. PAG. 3

Los nacionales de uno de los países contratantes que estu-  
dian en el otro gozarán durante el período escolar de los mismos dere-  
chos y facilidades que los estudiantes nacionales en las Universida-  
des, Escuelas y demás institutos educativos en que se hallen cursando  
estudios.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes favorecerán la creación de  
cursos especiales o la ampliación de los ya existentes, para la mayor  
difusión en los centros de enseñanza, de la historia, la geografía, la  
ciencia, la literatura y las artes.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los re-  
cursos de que puedan disponer, la concesión de becas a los nacionales  
de la otra parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus  
respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar activi-  
dades similares en el otro Estado.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes favorecerán la formación de  
formación docente, expedidos por establecimientos científicos e econó-  
micos de la otra parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus  
respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar activi-  
dades similares en el otro Estado.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes favorecerán la formación de  
formación docente, expedidos por establecimientos científicos e econó-  
micos de la otra parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus  
respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar activi-  
dades similares en el otro Estado.

145  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 445  
en el folio 19  
No. de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
El consta de 1 artículo  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
Pactos Interamericanos  
Santa Domingo, D. R., de 18 de Mayo de 1969  
Jefe de las Oficinas Conf. E.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la Rep. de Venezuela. PAG. 4.

## ARTICULO VIII

Los profesionales graduados en uno de los dos países, después de haber ejercido durante cinco años en el país de origen, podrán ejercer la profesión en el otro, luego de cumplir los requisitos legales, vigentes en ambos países.

## ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones dominicanas en Venezuela y Venezolanas en la República Dominicana y, con tal fin los objetos destinados a dichas exposiciones serán admitidos de acuerdo con las facilidades previstas por la Ley de Aduanas de cada país, referida específicamente a la introducción de efectos con carácter temporal.

Los derechos se pagarán si los efectos fueren nacionalizados o se les diere un destino distinto a aquel para el cual fueron admitidos temporalmente.

## ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes propiciarán toda clase de facilidades y exonerarán de impuestos, siempre que procedan de uno de los dos países y de acuerdo con lo previsto en el Artículo IX de este Convenio, los objetos destinados a las ferias de libros, de obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, dominicanos en Venezuela y venezolanos en la República Dominicana, como un medio de intensificar el intercambio de producciones intelectuales. Entre otras iniciativas estimularán especialmente el sistema de exposiciones periódicas de libros dominicanos y venezolanos.

## ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los Institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos Institutos tendrán las atribuciones que correspondan a las entidades de esta clase según Convenios Internacionales vigentes de Intercambio Cultural. Corresponderá también a estos Institutos proporcionar datos e informaciones a los dominicanos y venezolanos interesados en el conocimiento de ambos países.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo. PAG. 47

ARTICULO XVII

Los profesionales graduados en uno de los dos países, después de haber ejercido durante cinco años en el país de origen, podrán ejercer en la profesión en el otro, luego de cumplir los requisitos legales, planteados en estos países.

ARTICULO XVIII

Las listas de los Contratos gubernamentales que se realicen en los países dominicanos en Venezuela y Venezuela en la República Dominicana, con tal que los contratos destinados a dichas exposiciones se celebren de acuerdo con las facilidades previstas por la Ley de Fomento de este país, podrán admitirse a la introducción de los países con carácter temporal.

Los contratos se pagarán al los efectos de los artículos anteriores en los términos de las leyes de cada país para el caso de los artículos anteriores.

ARTICULO XIX

Las listas de los Contratos gubernamentales que se celebren en los países y Venezuela en la República Dominicana, con tal que los contratos destinados a dichas exposiciones se celebren de acuerdo con la Ley de Fomento de este país, podrán admitirse a la introducción de los países con carácter temporal.

Los contratos se pagarán al los efectos de los artículos anteriores en los términos de las leyes de cada país para el caso de los artículos anteriores.

Los contratos se pagarán al los efectos de los artículos anteriores en los términos de las leyes de cada país para el caso de los artículos anteriores.

Mr  
LEGISLATURA Ord. 4-19 69  
REGISTRADA AL No. 4745 F  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos de  
Pecia. Autorizada  
Santo Domingo, D. R., a los 15 días del mes de Agosto de 1969  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la Rep. de Venezuela. PAG. 5.-

ARTICULO XII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que por lo menos en las Bibliotecas Nacionales de la República Dominicana y Venezuela haya una sección bibliográfica dominicana y venezolana, lo más completa posible, la que se mantendrá al día mediante el intercambio de libros, informaciones periódicas, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas.

ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, discos, películas, noticiarios cinematográficos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país. Este intercambio será patrocinado por ambos Gobiernos y las Instituciones Culturales respectivas, y gozarán de la exoneración de toda clase de derechos e impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo IX de este Convenio.

ARTICULO XIV

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XV

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias respectivas de ambos países, a fin de que los esfuerzos de investigación realizadas en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de este mismo propósito se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones y de los resultados y soluciones a que se haya llegado, entre los Institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social de ambos países.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la Rep. de Venezuela. PAG. 6.

ARTICULO XVI

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XVII

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación que se efectuará en la ciudad de Santo Domingo dentro del mas breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento; pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fé de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana;

Por el Gobierno de la  
República de Venezuela;

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

FDOS.:

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario.

Juan Esteban Olivero,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio de Alumnos entre la Rep. - P.A.G. y la Rep. Dominicana y la Rep. de Venezuela.

ARTÍCULO XVI

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se resolverán por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTÍCULO XVII

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del día de la ratificación que se efectúe en la ciudad de Santo Domingo de los Ríos del mes de mayo próximo.

En una de las Altas Partes Contratantes podrá depositarse en cualquier momento; pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fe de lo cual firmen y sellen el presente Convenio, en dos ejemplares, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Por el Gobierno de la República de Venezuela;

Por el Gobierno de la República Dominicana;

En fe de lo cual firmen y sellen el presente Convenio, en dos ejemplares, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día diez y nueve de mayo del año mil noventa y tres de la Independencia y 103 de la República Dominicana.

Pedro V. Peña Lara,  
Presidente.

Juan Manuel Giviero,  
Secretario.

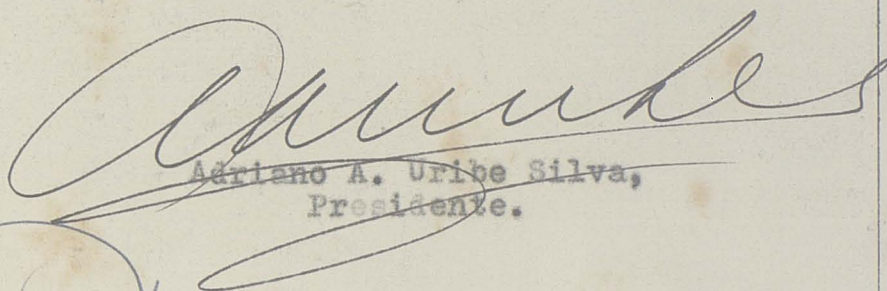
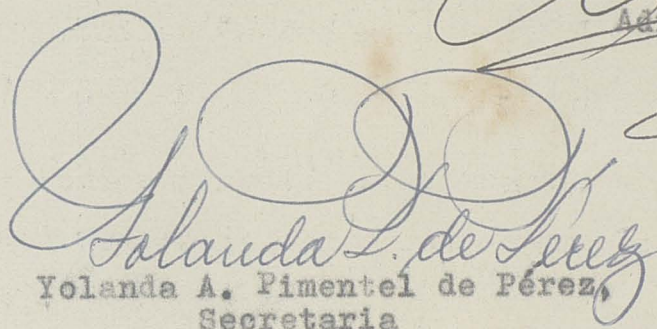
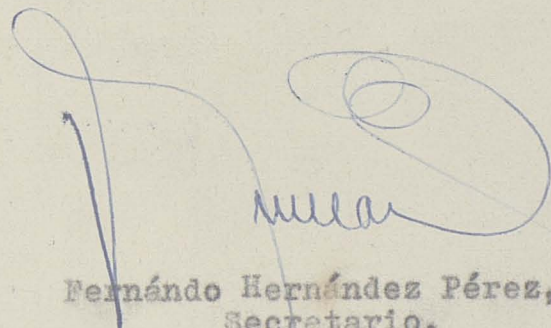
Juan Manuel Giviero,  
Secretario.

*LM*  
LEGISLATURA PUBL. 439 69  
REGISTRADA AL No. 445  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... del asiento de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Notados por el Senado  
a constar de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos por  
página.  
Santo Domingo, 18 Mayo 69  
Jefe de los Archivos del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Intercambio Cultural entre la Repú- PAG. 7.  
blica Dominicana y la Rep. de Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria  
Fernando Hernández Pérez,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Convenio de Incentivos Fiscales entre la Rep. - P.A.G. y  
el Estado de Venezuela.

La Comisión de Asuntos Fiscales, creada por el artículo 100 de la Constitución y 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, en sesión de fecha 15 de mayo de 1969, en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las dieciocho horas del mes de mayo del año de 1969, aprobó el presente proyecto de Ley, con 12 votos a favor y 0 en contra.

*[Faint handwritten signatures and text, including "Secretaría" and "Jefe de las Oficinas del Senado"]*

REGISTRADA AL No. 445  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
páginas interlineales  
Santo Domingo, D. R. de M. D. 1969  
Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*  
LEGISLATURA  
Ord. 445  
69